



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00649-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibídem* además de satisfacer las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 *ejusdem*, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá SA** contra **Guiovanna Carolina Plazas Santana** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 258878496

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora	Intereses corrientes
17/08/2019	\$ 419.098,04	\$ 49.152,96
17/09/2019	\$ 422.534,64	\$ 45.716,36
17/10/2019	\$ 425.999,42	\$ 42.251,58
17/11/2019	\$ 429.492,62	\$ 38.758,38
17/12/2019	\$ 433.014,46	\$ 35.236,54
17/01/2020	\$ 436.565,18	\$ 31.685,82
17/02/2020	\$ 440.145,01	\$ 28.105,99
17/03/2020	\$ 443.754,20	\$ 24.496,80
17/04/2020	\$ 447.392,98	\$ 20.858,02
17/05/2020	\$ 451.061,61	\$ 17.189,39
17/06/2020	\$ 454.760,31	\$ 13.490,69
17/07/2020	\$ 458.489,35	\$ 9.761,65
17/08/2020	\$ 462.248,96	\$ 6.002,04
17/09/2020	\$ 269.707,17	\$ 2.211,60
Total	\$ 5.994.263,95	\$ 364.917,82

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré No. 2310095080

c.- **\$29.958.457** como capital en mora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

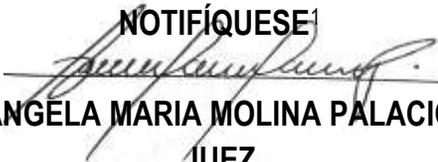
d.- Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Javier Obdulio Martínez Bossa** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e06fe49837c8dae7d10d498c9dacaca67a3226a41c3b281e8f3c7cfdce0fd6

Documento generado en 24/08/2021 07:16:54 AM

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 060 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>